

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que se incorporan al expediente memoriales presentados por: la secuestre Gerenciar y Servir S.A.S contentivo del informe parcial, en el que allegó además un nuevo contrato de arrendamiento del inmueble objeto de la medida (fls 421 a 427 exp); del apoderado de los demandados en el que objeta las cuentas finales presentadas por la secuestre Rocío Vergara B (fl 428 exp) y escritos digitales en los que solicita requerir al secuestre para que rinda cuentas e impulso del proceso por irregularidades que se presentan en el bien (fechas 9 y 27 de julio). A Despacho para resolver.

Maria Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTES	Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADOS	Julio Hugo Berrio Ruiz y otros
RADICADO Juzgado de Origen	05001-31-03- 015-2014-00432-00
ASUNTO	Resuelve varias solicitudes

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, de las cuentas parciales rendidas por Gerenciar y Servir S.A.S, se corre traslado por el término de diez (10) días a las partes conforme el artículo 599 y 689 del Código General del Proceso.

Ahora bien, ante las manifestaciones presentadas por el apoderado de los demandados sobre la situación de invasión y extracción de los minerales que allí se encuentran, que se presenta en el inmueble objeto de la medida cautelar, se accede a su petición de requerir a la secuestre Gerenciar y Servir S.A.S para que

informe el estado actual del inmueble y además rinda cuentas parciales de su gestión. Ofíciase en tal sentido.

En cuanto a la oposición que realiza el apoderado de los demandados de las cuentas finales presentadas por la secuestre Rocío Vergara Barrientos, se tiene que la misma se encuentra relevada de cargo, por lo que se le remite al memorialista al artículo 689 en concordancia con el 599 del Código de Procedimiento Civil.

Finalmente, una vez revisado el expediente se observa que no es posible correr el traslado a las excepciones de mérito por cuanto a la fecha no se ha realizado la publicación de citación a las personas que tengan títulos de ejecución con los demandados. Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante -acumulante- Banco Agrario de Colombia S.A, para que proceda a realizar la actuación a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



fffs

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>18</u> fijado en la página de la Rama Judicial, hoy <u>25</u> de <u>09</u> de 2020 a las 8 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria</p>
